

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informado que mediante documento del 15 de los corrientes las partes suscribieron solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados y, también solicitaron la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima promovida por “Cooprocal” Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. contra Claudia Elena Ramírez Flórez, Luis Alfonso Palacio Ramírez y Juan José Salazar Ramírez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00194-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que las partes allegaron solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tienen por notificados por conducta concluyente a Claudia Elena Ramírez Flórez, Luis Alfonso Palacio Ramírez y Juan José Salazar Ramírez, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2023, desde el 15 de mayo de 2023 fecha en la que fue aportado el memorial.

En atención al contenido del artículo 98 ibídem y por ajustarse a derecho, se acepta el allanamiento a la demanda que hacen los demandados, por consiguiente, opera de manera positiva la solicitud de renuncia a términos de contestación de la demanda y/o proposición de excepciones.

Por otro lado, las partes solicitaron conjuntamente la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, se accede y se decreta la suspensión del presente proceso a partir del 15 de mayo de 2023 (fecha de presentación del memorial) hasta el 15 de noviembre del mismo año, como así fue solicitado.

Una vez cumplido el término de suspensión y en caso de que las partes no presenten solicitud de terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo, ingrese el expediente a despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Se admite la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdae441cf116e20e2937187d628636d3f1bcc9b6c9a8b83df1c932dcc761c284**

Documento generado en 17/05/2023 03:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**